Cota-Cundinamarca 19 de mayo de 2023

Señor:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA
WILLIAM ALFONSO TOVAR SEGURA
Subdirección de Gestión del Riesgo
BOGOTÁ

REF: Contrato 369- 2023

ASUNTO: CERTIFICADOS DE USO DE SUELO

Muy respetuosamente me dirijo a usted para dar cumplimiento con los requisitos para el contrato de la referencia, y adjunto a este envío las certificaciones expedidas por LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION y por la CURADURIA URBANA No. 4 sobre el uso de suelo del sitio de almacenamiento de acuerdo con lo solicitado en los estudios previos- ficha técnica de la Licitación Pública 006-2023 ítem 7. DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) y el 9. UBICACIÓN DE LA ZONA DE ALMACENAMIENTO.

Al contestar cite Radicado: R-00268-202302064-UAECOB Id: 161194
Folios: 4 Fecha: 2023-05-19 15:36:01
Anexos: 0
Remitente : VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA - YOLADY INES BARBOSA BARBOSA
Destinatario: SUBDIRECCION GESTION DEL RIESGO

Cordialmente,

YOLADY INES BARBOSA BARBOSA
Directora Jurídica y Contratación

Folios 4

ISEE International Society of Explosives Engineers

Cota-Cundinamarca 19 de mayo de 2023

Señor:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA
WILLIAM ALFONSO TOVAR SEGURA
Subdirección de Gestión del Riesgo
BOGOTÁ

REF: Contrato 369- 2023

ASUNTO: CERTIFICADOS DE USO DE SUELO

Muy respetuosamente me dirijo a usted para dar cumplimiento con los requisitos para el contrato de la referencia, y adjunto a este envío las certificaciones expedidas por LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION y por la CURADURIA URBANA No. 4 sobre el uso de suelo del sitio de almacenamiento de acuerdo con lo solicitado en los estudios previos- ficha técnica de la Licitación Pública 006-2023 ítem 7. DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) y el 9. UBICACIÓN DE LA ZONA DE ALMACENAMIENTO.

Cordialmente,

YOLADY INES BARBOSA BARBOSA
Directora Jurídica y Contratación

ISO9001

ISEE International Society of Explosives Engineers

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos:
No. Radicación: 2-2022-100470 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-79380
No. Proceso: 1992203 **Fecha:** 2022-08-01 08:42
Tercero: VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Dirección de Ambiente y Ruralidad
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Señores
Voladuras Controladas de Colombia S.A.S
Teléfono: 3177679231 – 3118517310
Correo electrónico: voladurascontroladas@gmail.com
ybarbosa@voladurascontroladas.com

Radicado: 1-2022-79380
Asunto: Solicitud de información – Norma uso del suelo

Respetados señores,

En atención a su solicitud de información sobre la norma de usos del suelo del predio identificado con el CHIP AAA0244JBFT, le informo que teniendo en cuenta que se encuentran suspendidos provisionalmente los efectos del Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* -POT, conforme a lo ordenado por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D. C., Sección Primera, el cual mediante Auto Interlocutorio del catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado al Distrito el 16 de junio del mismo año, dispuso:

"(…)

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021, "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C., con fundamento en las consideraciones expuestas en esta providencia, decisión que no implica prejuzgamiento.

(…)"

Por lo tanto, su petición se resuelve en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial aplicable, es decir, el Decreto Distrital 190 de 2004.

En virtud de lo anterior, se hizo la consulta de localización del predio indicado en su petición, encontrando que el predio está ubicado en suelo rural, específicamente en la Pieza Rural del Norte, la cual de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Capital, está reglamentada por la correspondiente Unidad de Planeamiento Rural- UPR, denominada UPR Zona Norte, adoptada mediante del Decreto 435 de 2015., como se muestra en las siguientes imágenes:

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

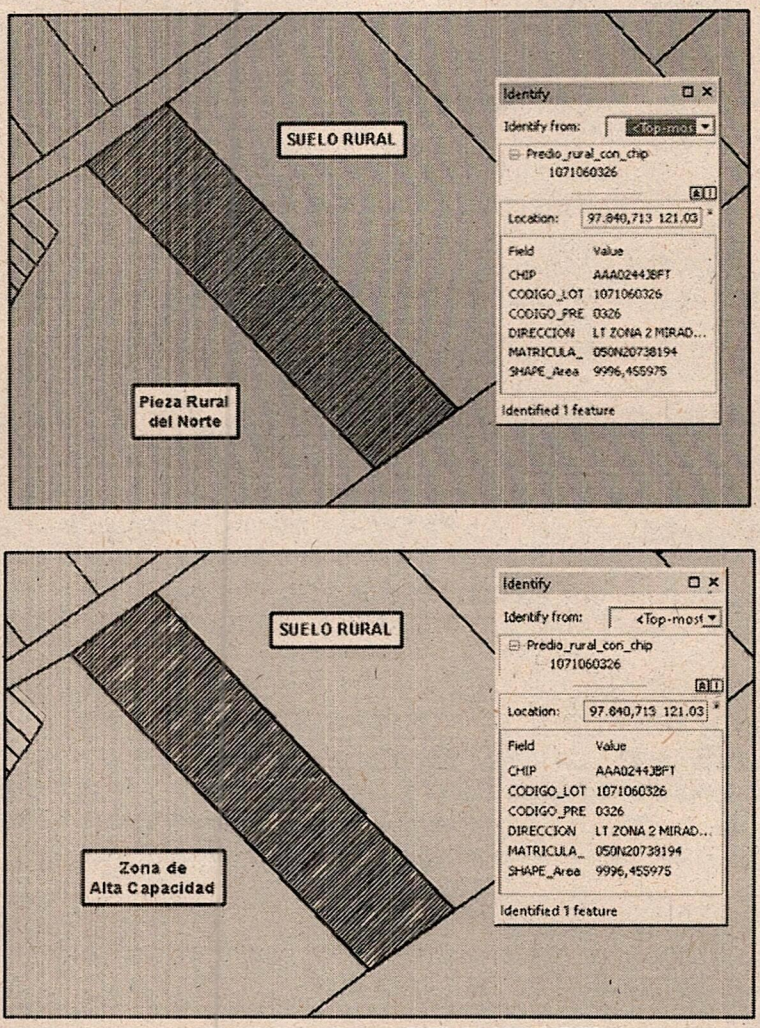
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Localización predio con CHIP AAA0244JBFT
Fuente: Base de Datos Geográficos SDP

Con base en lo que se estipula en el citado decreto, la UPR Norte tiene una zonificación que establece nueve (9) Zonas Normativas Rurales (ZNR), el predio objeto de análisis se ubicado específicamente en la ***ZNR 6: Áreas para la producción sostenible de alta capacidad.***

Acorde con lo determinado en el artículo 88 del Decreto 435 de 2015, los usos del suelo

para este sector son:

"(...)

ARTÍCULO 88. Usos ZNR 6: Área para la producción sostenible de alta capacidad. *Los usos establecidos para esta zona son los siguientes:*

• Usos Principales:

** Agrícola*
** Residencial campesino*

• Usos Compatibles:

** Recreación pasiva*
** Ecoturismo*
** Agroforestal*
** Forestal protector*
** Forestal productor*
** Agroindustrial*
** Comercial de vereda*
** Dotacional de seguridad*

• Usos Condicionados:

** Recreación Activa*
** Pecuario*
** Forestal productor*
** Comercial minorista*
** Dotacional administrativo*
** Dotacional de culto*
** Dotacional de educación*
** Dotacional de salud y asistencial*

• Usos prohibidos: los usos que no estén definidos como principales, compatibles o condicionados en el presente decreto.

PARÁGRAFO 1: *Los usos condicionados se someten a lo siguiente:*

1. Únicamente podrán permanecer en la zona normativa rural de producción sostenible de alta capacidad las edificaciones con usos dotacionales que cumplan con los requisitos normativos, descritos en el presente acto administrativo, para tramitar el acto de reconocimiento ante cualquier curaduría urbana.

2. El uso de recreación activa queda restringido a aquella modalidad de menor dimensión, requerida para atender a la población rural y además deberá presentar una propuesta vial

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos:
No. Radicación: 2-2022-100470 No. Radicado Inicial: 1-2022-79380
No. Proceso: 1992203 Fecha: 2022-08-01 08:42
Tercero: VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Dirección de Ambiente y Ruralidad
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

aprobada por la Secretaría de Movilidad que permita mitigar los impactos producidos por el uso.

3. El uso comercial minorista se condiciona a su localización en áreas próximas a los asentamientos humanos identificados en el presente Decreto y, a concepto por parte de las autoridades ambientales, teniendo en cuenta una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.

4. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas.

5. El uso pecuario se condiciona a las prácticas de conservación de aguas y suelos que señale la autoridad ambiental.

***PARÁGRAFO 2:** Los usos diferentes al agrícola y forestal en predios localizados en el trapecio de aproximación del Aeropuerto Guaymaral están prohibidos.*

***PARÁGRAFO 3:** Para los usos permitidos en los predios localizados alrededor del Aeropuerto Guaymaral, la CAR establecerá las regulaciones necesarias con el fin de evitar y controlar los factores de deterioro ambiental que puedan derivarse de su funcionamiento, y así evitar que se generen desarrollos que conlleven cambios de usos del suelo, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.5.16 y 2.2.5.1.17 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y y en los artículos 27 y 28 de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.*

(…)"

En conclusión, el uso agroindustrial para este predio se encuentra como un uso compatible que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del decreto 435 de 2015, puede ser llevado a cabo en el predio objeto de consulta. .

Cordialmente,

Diana Victoria Carvajal Arroyave
Dirección de Ambiente y Ruralidad

Proyectó: Luisa Fernanda Castañeda Sánchez – Profesional Dirección de Ambiente y Ruralidad

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Bogotá D.C, 19 de julio de 2022

Oficio N° 22-4-03681

Señores
VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA S.A.S
LT ZONA 2 MIRADOR BETA 3
Tel: 3177679231 / 3118517310
voladurascontroladas@gmail.com / y.barbosa@voladurascontroladas.com
Ciudad

Radicación	**: 11001-4-22-1550**
Referencia	**: Concepto de Uso**
Predio	**: LT ZONA 2 MIRADOR BETA 3**
Localidad	**: Suba**
Barrio o Urbanización	**: Tuna Rural**
Chip	**: AAA0244JBFT**

Apreciados señores,

El presente concepto se emite en el marco de las disposiciones del Decreto 190 de 2004, de conformidad con el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2022-76865 del 17 de junio de 2022, por el cual se determina la reviviscencia del citado decreto, con ocasión de la medida cautelar de Suspensión Provisional del Decreto 555 de 2021, ordenada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Nulidad que se adelanta bajo el expediente 11001333400520220006600.

En atención a su solicitud radicada con el número de la referencia, nos permitimos informarle que el marco normativo que rige actualmente para el Distrito Capital, fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004[1].

En cumplimiento del citado POT, se expidió el Decreto Distrital 435 de 2015, *"Por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural – UPR Zona Norte que reglamenta la Pieza Rural Norte de Bogotá, D.C"*, el predio de la referencia se localiza en la Zona Normativa Rural, **ZNR 6: Áreas para la Producción Sostenible de Alta Capacidad.** Para tal efecto, el Artículo 88 del Decreto citado, establece el régimen de Usos.

Así las cosas, el uso **AGROINDUSTRIAL** en consulta, de conformidad con los usos de la UPR en mención, la actividad está contemplada como **Compatible**, por tanto, se considera **PERMITIDA**.

El uso **INDUSTRIAL** en consulta, de conformidad con los usos de la UPR en mención, la actividad se considera **PROHIBIDA**, por no estar contemplada en la asignación de usos.

Adicionalmente, deben cumplirse los mandatos del Decreto Nacional 1538 de 2005 del entonces Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Normas para minusválidos y discapacitados) y aquellas normas que las modifiquen o complementen, además de los requerimientos de los títulos J y K del Reglamento Colombiano de Norma Sismo Resistente NSR-10 (Decreto Nacional 926 de 2010), así mismo deberá cumplir con el reglamento de propiedad horizontal en caso que se encuentre constituido.

EL PRESENTE CONCEPTO NO AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE NINGÚN USO, NI ES VÁLIDO PARA ADELANTAR INTERVENCIONES EN EL PREDIO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. SOLO SE ADQUIERE EL DERECHO A DESARROLLAR UN USO CUANDO SE CUENTE CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONSTRUCCION

El presente concepto se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015

Cordialmente,

Arq. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR URBANO 4
Elaboró: Julia URBANO

[1] Plan de Ordenamiento Territorial *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*